

Señor

JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE CHIA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS

Demandado: AMIRA AYALA

Radicado: 2021-00130

Asunto: Recurso de Reposición / Apelación

ENNY CAROLINA ROCHA HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.831.753 de Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 288135 del C. S. de la J., con dirección de notificación electrónica 0503@hotmail.com dirección de oficina carrera 41 # 41-70 oficina 01,02,22, obrando como apoderado de **AMIRA AYALA**, me permito presentar **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra del auto de fecha 6 de octubre de 2022 en los siguientes términos:

Esta agencia judicial mediante auto de fecha 6 de octubre de 2022 procedió a negar solicitud de nulidad por indebida notificación presentada por el suscrito.

Ponemos en conocimiento del Despacho que actualmente se han iniciado **acciones penales** contra el demandante **JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS** por falsedad en documento privado siendo número de SPOA 080016001067-2022-53439.

Cabe señalar, que existen graves irregularidades que envuelven el presente proceso, pues se permitió iniciar un proceso con graves irregularidades y así mismo, no se permite llevar la defensa jurídica de quien funge como demandada.

Como bien se indica en el escrito de Nulidad, mi representada nunca recibió notificación por parte del demandante, y nunca se observó en el expediente remitido por el Juzgado Constancia o acuse de recibido adjuntado por la activa como lo ordena la Ley 527/99, que nos ilustra como es la certificación digital en caso de silencio por el demandado (Certificación Digital que la recepción se da cuando el Hoss llego a la IP y Sentencia C 420/2020 y ley 2213 del 2022.

En la providencia recurrida el Despacho manifiesta que el demandante presentó constancia de entrega por el correo postmaster@outlook.com, Revisadas las actuaciones surtidas dentro del asunto de la referencia, se advierte el Despacho que la diligencia de notificación remitida el 26 de agosto de 2022 a la dirección

electrónica amirayala@outlook.com, se evidencia que aquella no satisface los presupuestos legales para considerarse como efectiva, máxime, cuando el cuerpo del mensaje carece de la información necesaria de los datos del proceso, la Sede Judicial que conoce del asunto y la dirección física y electrónica donde el extremo podría ejercer su defensa o las actuaciones a que bien tenga.

Tampoco hay certeza que con el mensaje de datos se hayan remitido los documentos necesarios para considerar que la pasiva se enteró a plenitud sobre la acción coercitiva iniciada en su contra, es decir, la demanda, anexos y mandamiento de pago, pues de manera informal únicamente reposa copia de tales instrumentos, itérese, sin que exista constancia que los mismos se incluyeron en el mensaje enviado y que fueron recepcionados por la parte demandada.

La Unidad Judicial no insistió al extremo actor para que aportara en debida forma una constancia de entrega del mensaje de datos o certificado que acredite la remisión y recibido del mismo; empero, solo aportó los mismos documentos carentes de certeza de la información requerida.

El aportado por la activa:

consultoriajuridicaasociada@hotmail.com

De: postmaster@outlook.com
Para: amirayala@outlook.com
Enviado el: jueves, 26 de agosto de 2021 9:46 a. m.
Asunto: Entregado: ALLEGO NOTIFICACION PERSONAL DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020.PROCESO 2021 00130

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

amirayala@outlook.com (amirayala@outlook.com)

Asunto: ALLEGO NOTIFICACION PERSONAL DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020.PROCESO 2021 00130

Se evidencia claramente que aquella no satisface los presupuestos legales para considerarse como efectiva, máxime, cuando el cuerpo del mensaje carece de la información necesaria de los datos del proceso, la Sede Judicial que conoce del asunto y la dirección física y electrónica donde el extremo podría ejercer su defensa o las actuaciones a que bien tenga.

Para tal efecto, es indispensable recordar al togado las subreglas determinadas ampliamente en la Sentencia C-420/20 que previó, aprobó e impuso el uso de sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, es decir, limitó la opción facultativa de allegar la conformación de entrega de los mensajes de datos y la convirtió en una orden de carácter imperativo; pues solo con estos instrumentos se "brindan mayor seguridad al proceso y ofrecen certeza respecto del recibo de la providencia u acto notificado", además, porque

en caso de que la cuenta de correo no exista o sea incorrecta, el servidor informará la imposibilidad de recepcionar el mensaje.

De igual manera, se reiteró en las subreglas estudiadas en la Sentencia C-420/20, que tanto Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, coincidieron al establecer que el acto intimatorio no se entiende materializado solo con el envío de la notificación, sino que es de imperiosa necesidad comprobar que la persona a notificar recibió la comunicación junto con los anexos que se deben acompañar. Lo anterior, es precisamente para salvaguardar el debido proceso de las personas que deben comparecer al juicio, empero además, para garantizar el principio de publicidad que debe imperar en las decisiones y actuaciones judiciales.

Conforme las simplificadas razones expuestas, se tiene que en la pasiva no existe certeza de entrega del mensaje de datos enviado a la entidad accionada el 26 de agosto de 2022, máxime, cuando así no se lee de la prueba allegada por el censor y mediante la cual pretende que no revoque la decisión atacada y además, considerando lo manifestado por la parte pasiva en el escrito donde presento la NULIDAD por indebida notificación, pues afirmó que “mi poderdante se entera del presente proceso por otros medios, más no a la supuesta notificación enviada por parte del accionante”.

Téngase en cuenta por la libelista que la etapa de notificaciones tiene un carácter de tan elevada contundencia dentro de un litigio, que las determinaciones tomadas por el Juzgador en torno a esta, siempre serán encaminadas, además de garantizar el debido proceso (contradicción y defensa) de quien debe comparecer al juicio, persiguen evitar futuras nulidades y entorpecimiento en las actuaciones judiciales.

En consecuencia, el extremo demandante deberá estarse a lo dispuesto en el proveído objeto de debate, como quiera que al no satisfacerse los presupuestos de la notificación personal de la ley 2213 de 2022, lo que sí se evidenció fue el

cumplimiento de los elementos que hacen posible la nulidad por indebida notificación, como en ese efecto debe ocurrir.

Congruente con lo expuesto y sin mayores disquisiciones sobre el particular, se declare la nulidad por indebida notificación, al de existir merito suficiente para revocar la decisión que se impugna.

En vista del actuar delictivo del demandante el togado activa presento una demanda sin que la negociación o aceptación de la factura por parte de la señora AMIRA, manifiesta que ese negocio no se nunca lo ha hecho y la que

supuestamente firmo o recibí la factura no es la firma ni a cedula dicho por ella misma y no se realizara en forma legal sino simulando todo el actuar en la demanda sin que la pasiva se pueda defender.

Es de anotar, que el señor JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS ha sido denunciado por mi representada por delitos graves cometidos contra ella, al intentar cobrar una obligación que nunca fue asumida por mi representada.

El señor JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS, manifestado por la señora AMIRA, fue capaz de expedir una factura de venta y falsificar la firma de una de las trabajadoras y ella no esta autorizada como consta en la denuncia para realizar alguna negociación, de mi representada, para afectos de iniciar la presente acción ejecutiva, la demandada nunca recibió las mercancías descritas en el documento por lo que la misma carece de los requisitos contemplados en el artículo 772 y ss del Código de Comercio, pues es evidente que la factura que se adjunta al expediente digital corresponde a una copia, lo que incrementa sobremanera las sospechas sobre el actuar delictivo que rodean el presente proceso.

En ese sentido, la pasiva desconoce la existencia del correo enviado por el señor JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS y desconoce la supuesta certificación presentada por el mismo sin el lleno de los requisitos Ley 2213 2022, C420/2020 Y 527/99, pues el Despacho nunca ha suministrado ni exhibido dicha prueba documental que es la CERTIFICACION DIGITAL en caso de silencio del demandado que la recepción se da cuando el Hoss llega a la IP.

En ese orden, se reitera que,

PETICIÓN

PRIMERO. Que se Revoque la providencia del 6 de octubre del 2022.

SEGUNDO. Declarar la Nulidad por indebida notificación del proceso de la referencia, de conformidad a lo expuesto en los hechos y fundamentos de derecho.

TERCERO. Retrotraer el proceso a la etapa de notificación, para efectos de que mi poderdante pueda contestar la demanda y proponer las excepciones pertinentes, derecho vulnerado a mi representada por las irregularidades descritas en los hechos de la presente solicitud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual contempla:

"Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del

envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos".

En ese orden se trae a colación lo señalado por la Corte Constitucional en C-420 de 2020 donde condiciona la norma antes citada y en ese sentido manifestó lo siguiente:

"(...) de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

En tal sentido, se tiene que, en el caso en concreto, la parte activa no aportó la constancia o acuse de recibido de la notificación enviada a la parte pasiva, incumpliendo así los estándares establecido por la ley 2213 del 2022 y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional C 420/2020 LEY 527/99. (Certificación Digital en caso de silencio del demandado.

Si bien el Despacho mencionada una certificación emitida por la empresa RAPIENTREGA la cual no reposa en el expediente ni fue suministrado por el juzgado para su valoración y evidentemente se observa que no cumple lo estipulado en la ley 2213 2022, , C 420/2020 y 527/99

El incumplimiento de la norma procesal por parte de activa y del Despacho al no retrotraer el proceso, vulnera el debido proceso para que mi representada pueda defenderse de manera oportuna. Pues cuando se solicitó al Juzgado copia del expediente, nos remitió a una página Web en donde se observa el aludido documento (CERTIFICACION DIGITAL) NO cumple lo ordenado por la ley C-420/2020, LEY 2213 2022 Y LEY 527/99.

En tal sentido, se observa la causal de nulidad contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, correspondiente a la indebida notificación.

Por otra parte, se le recuerda a esta Agencia Judicial que son deberes del Juez:

"(...)

Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.

*3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.
(...)"*

PRUEBAS

1. Denuncia presentada ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
2. Formato único de notificación criminal conocimiento inicial.
3. Una certificación que si cumple los requisitos de la ley 2213 2022 y C 420-2020.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la calle 41 # 41 -70 oficina 01,02 y 22 Barranquilla y/o en la dirección de notificación electrónica 0503@hotmail.com

Del señor Juez,

atentamente,

Enny Rocha

ENNY CAROLINA ROCHA HERNANDEZ,
C.C No. 1.140.831.753 de Barranquilla,
T.P. 288135 del C. S. de la J

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 01-03-2022
Hora: 10:11:44
Departamento: Atlántico
Municipio: BARRANQUILLA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 080016001067202253206
Departamento: 8-Atlántico
Municipio: 1-BARRANQUILLA
Entidad Receptora: 60-Fiscalía General de la Nación
Unidad Receptora: 67-SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO)
DIRECCION SECCIONAL CTI-BARRANQUILLA
ATLANTICO
Año: 2022
Consecutivo: 53206

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. ART. 289 C.P.
- P.A.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 32728847
Fecha de Expedición: 31-08-1988
País de Expedición: COLOMBIA

Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	AMIRA
Segundo Nombre:	AMINTA
Primer Apellido:	AYALA
Segundo Apellido:	MEJIA
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	ATLÁNTICO
Municipio de Nacimiento:	BARRANQUILLA
Fecha de Nacimiento:	24-09-1959
Edad:	62
Sexo:	MUJER
Tiene alguna discapacidad:	No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	No
Tipo de Dirección:	Residencia
Dirección de Correspondencia:	CARRERA 50 22 17 COSTA HERMOSA
Complemento Dirección de Correspondencia:	-
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	ATLÁNTICO
Municipio de Correspondencia:	BARRANQUILLA
Teléfono Celular:	3005935519
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	-
Por qué Medio Desea ser Contactado:	Dirección de correspondencia
Estimación de los daños y perjuicios:	-

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?:	Sí
¿Cuántas personas fueron víctimas del delito?:	1
¿De cuántas de estas víctimas tiene información para aportar?:	1

DATOS DE LA VÍCTIMA

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	1042418764
Fecha de Expedición:	07-11-2004
País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	YURI

Segundo Nombre:	JOHANNA
Primer Apellido:	QUINTERO
Segundo Apellido:	PINILLA
País de Nacimiento:	-
Departamento de Nacimiento:	-
Municipio de Nacimiento:	-
Fecha de Nacimiento:	-
Edad:	-
Sexo:	MUJER
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	-
Complemento Dirección de Correspondencia:	-
País de Correspondencia:	-
Departamento de Correspondencia:	-
Municipio de Correspondencia:	-
Teléfono Celular:	-
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	-
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):	-
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.):	-
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.):	-
Otro medio de contacto:	-
Información adicional:	-

INDICIADOS

Página 3 de 9

¿Tiene información sobre el o los Sí
posible(s) indiciado(s)?:
¿Cuántas personas participaron 1
en la comisión del delito?:
¿De cuántas de estas personas 1
tiene información para aportar?:

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	19295296
Fecha de Expedición:	24-11-1976
País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	JAIME
Segundo Nombre:	ALBERTO
Primer Apellido:	CASTILLO
Segundo Apellido:	CASASBUENAS
País de Nacimiento:	-
Departamento de Nacimiento:	-
Municipio de Nacimiento:	-
Fecha de Nacimiento:	-
Edad:	-
Sexo:	-
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	CRA 86 NO 24 A SUR BC 55 LOCAL 25
Complemento Dirección de Correspondencia:	-
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio de Correspondencia:	-
Teléfono Celular:	-

teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la -
 víctima (ciudad, barrio, punto de -
 referencia, etc.):
 Conoce el lugar en el que trabaja -
 la víctima (Ciudad, Barrio, -
 Dirección, Nombre de la Empresa, -
 Punto de Referencia, etc.):
 Conoce el lugar que frecuenta la -
 víctima (Ciudad, Barrio, -
 Dirección, Punto de Referencia, -
 etc.):
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?: No
 ¿Cuántas personas fueron testigo -
 del hecho denunciado?:
 ¿De cuántos de estos testigos tiene-
 información para aportar?:

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación No
 entre el indiciado y la víctima?:

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 24-11-2021
 Hora: 09:56:00
 -
 Para delitos de acción -
 continuada:
 Fecha inicial de comisión: 24-11-2021
 Hora: 09:56:00

Fecha final de comisión: -
 Hora: -
 Lugar de comisión de los hechos: -
 Departamento: ATLÁNTICO
 Municipio: BARRANQUILLA/ATLÁNTICO
 Localidad o Zona: -
 Barrio: -
 Dirección: calle 32 no 45 58
 Latitud: 10.984010961339601
 longitud: -74.7765517685081
 ¿Uso de armas?: NO
 Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?:

FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO

¿CÓMO LE PASÓ?:

A MI EMPLEADA YURIS QUINTERO PINILLA DEL NECIO QUE YO TENGO DE PESCADERIA PESCADOS Y MARISCOS MIRA CALLE 32 NO 45 58 YA QUE A ELLA LE NOTIFICAN POR MEDIO DE UN PDF QUE LE LLEGA DE LA DENUNCIA , LE MANDAN UNA RAZON DE QUE TENGO UNAS DEMANDAS EN EL JUZGADO DE CHIA POR UNA FACTURAS DE PESCADO QUE YO NO ESTOY DEBIENDO A UN SEÑOR JAIME ALBERTO CASTILLO CASANUEVA , SUPUESTAMENTE LE DEBO DOS FACTURAS UNA DE ELLA ES DE 3 MILLONES DE PESOS Y AHORA ESTA EN 65 MILLONES POR EL TIEMPO E INTERESES , DE 33 MILLONES NUNCA HE TENIDO NINGUNA CLASE DENEGOCIO NI LE HE COMPRADO MERCACIA DE PESCADO A EL SEÑOR JAIME, ME EMBARGARON EL CARRO Y AHORA ME VAN A EMBARGAR LA CAMARA DE COMERCIO, Y UN FURGON EN EL QUE SE TRASPORTABA EL PESCADO, NOS ENTEREMAO DE QUE LA FIRMA DE MI EMPLEADA LA HABIAN FALSIFICADO POR LA FACTURA CON LA QUE NOS ESTAN COBRANDO POR QUE YURIS NO TIENE FALCULTAD PARA FIRMAR FACTURAS Y TAMPOCO ES LA FIRMA DE YURIS NI EL NUMERO DE CEDULA , ES DECIR LE FALSIFICARON SU FIRMA.

ABC especializada

¿EL CASO TIENE QUE VER CON LA CORRUPCIÓN EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT Y DE REGULACIÓN TERRITORIAL, COMETIDA POR ESTRUCTURAS CRIMINALES?

No

¿LOS HECHOS CORRESPONDEN A FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE TIENEN VINCULOS CON ORGANIZACIONES CRIMINALES ?

No

¿EL CASO TIENE QUE VER CON LA CORRUPCIÓN ESTRUCTURAL EN EL SECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ?

No

¿EL CASO TIENE QUE VER CON LA CORRUPCIÓN ESTRUCTURAL EN LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE BIENES SUJETOS A EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO?

No

¿EL CASO TIENE QUE VER CON LA CORRUPCIÓN ESTRUCTURAL ESTRUCTURAL EN EL INPEC?

No

LA DENUNCIA CORRESPONDE A HECHOS RELACIONADOS CON DESVÍOS O MALVERSACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS PERTENECIENTES AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y/O SUBSIDIADO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- SGSSS

No

¿EL CASO TIENE QUE VER CON LA CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA CON IMPACTO NACIONAL?

No

ABC del Delito

SELECCIONE EL TIPO DE DOCUMENTO QUE FUE FALSIFICADO

Privado

¿INDIQUE CUÁL FUE EL DOCUMENTO FALSIFICADO?

CEDULA DE YURIS QUINTERO

DESCRIBA EN QUÉ CONSISTIÓ LA FALSIFICACIÓN

HICIERON UNA FACTURAS SUPUESTAMENTE CON LA FIRMA DE MI EMPLEADA DE MI NEGOCIO DE MARISCOS , CUANDO LLEGAN DICHAS FACTURAS NOS DIMOS CUENTA QUE NO ERA NI EL NÚMERO DE LA CEDULA DE YURIS NI SU FIRMA.

¿CÓMO SE ENTERÓ DE LA FALSIFICACIÓN DEL DOCUMENTO?

POR QUE YURIS MI EMPLEADA ME LO COMUNICO

¿EL DOCUMENTO HA SIDO USADO?

Sí

¿LA PERSONA QUE USÓ EL DOCUMENTO ES LA MISMA QUE LO FALSIFICÓ?

No sabe

LUGAR DONDE FUE USADO

BOGOTA

PAÍS

COLOMBIA

¿PARA QUÉ FUE USADO?

PARA FIRMAR DOS FACTURAS DE MERCANCIAS DE PECADOS

¿POR QUIÉN FUE USADO?

JAIME ALBERTO CASTILLO CASABUENA

¿ANTE QUIÉN FUE USADO?

DESCONOZCO

¿ALGUIEN SE VIO PERJUDICADO POR EL USO DEL DOCUMENTO FALSIFICADO?

Sí

DESCRIBA LA FORMA EN QUE ESTA PERSONA SE VIO PERJUDICADA
ME VI YO PERJUDICADA POR QUE A MI ME ESTAN COBRANDO LAS DOS FACTURAS.
LA PERSONA QUE USÓ EL DOCUMENTO, ¿OBTUVO ALGÚN PROVECHO
ECONÓMICO ENGAÑANDO A OTRA PERSONA?

No sabe

¿ANTE QUIÉN SE PRETENDÍA USAR EL DOCUMENTO FALSIFICADO?
DESCONOZCO

ADICIONE INFORMACIÓN AL RELATO DE LOS HECHOS

SE UTILIZO LA FIRMA Y DE MI EMPLEADA YURIS PARA PONER LAS A UNA FACTURA DE RIVER PEZ INTERNACIONAL S.A.S, ESTA ES LA PESCADERÍA QUE ME DEMANDA , POR EL COBRO DE LAS DOS FACTURAS.

¿HECHOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO?

No

FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES POR COMPETENCIA

No

FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL

No

FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

No

FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES- ICBF / COMISARIA DE FAMILIA

No

SE PUSO EN CONOCIMIENTO EL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS

Sí

Información Adicional

TIENE ALGUNA EVIDENCIA QUE APORTAR A LA DENUNCIA:

Sí

LA EVIDENCIA QUE VA APORTAR ES:

Documento

¿EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O EN SUS ALREDEDORES EXISTEN CÁMARAS DE SEGURIDAD QUE HUBIERAN PODIDO GRABAR LOS HECHOS?:

No

¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A SU DENUNCIA?:

-

DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

Página 8 de 9

- 1. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES POR COMPETENCIA:**
No
- 2. FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL:**
No
- 3. FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES:**
No
- 4. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES- ICBF / COMISARIA DE FAMILIA:**
No
- 5. SE PUSO EN CONOCIMIENTO EL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS:**
Sí

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

- a. Ingresar a la página web **www.fiscalia.gov.co** en la siguiente ruta:
 - Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
 - Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
 - Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.

ARENAS MERCADO INGRID DE
Fiscalía General de la Nación
SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) DIRECCION SECCIONAL CTI-BARRANQUILLA
ATLANTICO
BARRANQUILLA



Fwd: NUC 080016001067202253439

AMIRA AYALA MEJIA <amirayalam@gmail.com>

Mar 8/03/2022 7:28 PM

Para: Enny Rocha <enny_0503@hotmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **AMIRA AYALA MEJIA** <amirayalam@gmail.com>

Date: mar, 8 mar 2022 a las 18:44

Subject: Fwd: NUC 080016001067202253439

To: Enny Rocha <enny_0503@hotmail.com>

----- Forwarded message -----

De: <Sistema_Penal@fiscalia.gov.co>

Date: lun, 7 mar 2022 a las 15:18

Subject: NUC 080016001067202253439

To: <AMIRAYALAM@gmail.com>

Apreciado Ciudadano:

La Fiscalía General de la Nación le informa los datos básicos relacionados con la denuncia que usted ha presentado:

Número Único del Caso(NUC): 080016001067202253439

Despacho que atenderá el caso: DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA - UNIDAD SECCIONAL - ZIPAQUIRA - FISCALIA 02 SECCIONAL

Dirección del despacho: CUNDINAMARCA - ZIPAQUIRÁ - CARRERA 16 NO. 4A-74 ALGARRA III PISO 1 Y 2

Teléfono del despacho: 57(1)8513338

Fecha de Asignación: 07/03/2022

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

null NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

<https://outlook.live.com/mail/0/Inbox/id/AQMkADAwATYwMAIOTcwOS0xOWU0LTAwAiwMAoARgAAA1wQahAwadMkDfCjVkvwD4HACqDgDrr...> 1/1

Barranquilla D.E.I.P. 18 (Dieciocho) del 2022 (Dos mil veintidos)

SEÑORES
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE DENUNCIA POR EL DELITO DE SUPLANTACIÓN Y
FALSEDADE EN DOCUMENTO PRIVADO
E. S. D.

AMIRA AMINTA AYALA MEJÍA, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 32.728.847 de Barranquilla actuando bajo la protección de la Constitución Política en sus artículos 1, 2, 5, 13, 15, 44, 250, artículo 7 Código Penal, artículos 4 y 13, Código Procedimiento Penal. Con las facultades que me otorga la ley, presento denuncia en contra de RIVERPEZ INTERNACIONAL S.A.S identificada con NIT No 900,490,557-6 representada legalmente OSCAR MIGUEL RIVERO GUARIN identificado con cédula de ciudadanía No 91.224.494 o quien haga sus veces al momento de presentar la denuncia y JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS identificado con cédula de ciudadanía No 19.295.296 domicilio principal en el Distrito Capital de Bogotá, en la Carrera 86 #24 A sur BG 55 LC 25 por el delito de SUPLANTACIÓN Y FALSEDADE EN DOCUMENTO PRIVADO y narro a continuación los hechos:

HECHOS

PRIMERO: Manifiesto que ostento la calidad de representante legal de la empresa PESCADERIA Y MARISCOS AMIRA identificada con NIT No 32.728.847-3 la cual tiene su domicilio principal en la ciudad de Barranquilla en la Calle 32 #45-58 LO 14.

SEGUNDO: El día 24 de noviembre del año en curso, una persona la cual se hizo llamar JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS se comunicó con la señora YURI JOHANNA QUINTERO PINILLA identificada con cédula de ciudadanía No 1.042.418.764 expedida en Barranquilla - Atlántico, la cual es una trabajadora de la empresa PESCADERIA Y MARISCOS AMIRA, para informarle que yo tenía una deuda con la empresa RIVERPEZ INTERNACIONAL S.A.S identificada con NIT 900.90.557-6 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá,

TERCERO: Quiero aclarar, que no he tenido ningún vínculo comercial con la empresa descrita anteriormente, ni en la actualidad y mucho menos en el pasado.

CUARTO: El día 24 de Noviembre de la presente anualidad, a la señora YURI JOHANNA QUINTERO PINILLA por medio de whatsapp desde el abonado telefónico número 3188780918 al parecer según lo indicado en este medio de comunicación perteneciente a CASTILLO Y CASTILLO, le fue allegado un documento en PDF, consistentes en dos (2) medidas cautelares, emitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA - CUNDINAMARCA, lo cual manifiesta que decretó el embargo del vehículo de placas MXP-164 lo cual esta

dentro del proceso ejecutivo bajo número radicado No 2021-00124 donde funjo como demandada.

Con relación a lo anterior, el segundo embargo allegado en el mismo documento PDF descrito anteriormente, consistente en una medida cautelar emitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL CHIA – CUNDINAMARCA**, donde decretó el embargo preventivo del derecho de dominio del vehículo de placas **SZL-844** dentro del proceso ejecutivo bajo número radicado No 251754003003-2021-00356, donde funjo como demandada.

QUINTO: Debido a lo anterior, me comuniqué con los dos (2) juzgados descritos previamente por medio de un abogado, lo cual me brindaron información de los procesos jurídicos y se evidenció lo siguiente:

1. En el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía – Cundinamarca, se puede evidenciar que el título ejecutivo que se cobra es una factura de venta (cambiaria) que tiene bajo No 0044740 de fecha 2020-01-21 hora: 17:44:05, con fecha de vencimiento 2020-01-21 por el valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, la cual contempla que la firma del recibido es la señora **YURI QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No **1.023.456.731**, lo cual indica la Sra. Quintero que dicha firma y cédula no corresponde a la de ella, y manifiesto que no he recibido ningún tipo de mercancía como lo indica dicha factura.
2. En el proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía – Cundinamarca, se puede evidenciar que el título ejecutivo que se cobra es una factura de venta (cambiaria) que tiene bajo No 0444771 de fecha 2020-01-31 hora: 12:14:11, con fecha de vencimiento 2020-01-31 por el valor de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CONCO PESOS (\$33.169.875)**, la cual contempla que la firma del recibido es la señora **YURI QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No **1.023.456.731**, lo cual indica la Sra. Quintero que dicha firma y cédula no corresponde a la de ella, y manifiesto que no he recibido ningún tipo de mercancía como lo indica dicha factura.

SEXTO: Respecto a la dirección de notificación manifiesto que es en la carrera 50 No 22-17 Barrio Costa hermosa – Soledad, y no es la que está indicada en las demandas en la calle 18 No 10-21 Chía Cundinamarca, aclarando que no residó y no tengo ningún tipo de arraigo en esa ciudad, se puede constatar que los señores de **RIRESVPEZ INTERNACIONAL S.A.S** han hecho que los Jueces de la república incurran en un error y decreten medidas de embargo de documentos que son falsos.

SEPTIMO: Por lo descrito anteriormente esta situación me está causando graves perjuicios, un daño emergente y un lucro cesante debido a las medidas cautelares decretadas en mi contra.

PRETENSIONES

PRIMERO: En consecuencia, y dado que me considero víctima de un delito, lo pongo en conocimiento de ustedes señores fiscales para que se sirva acordar lo pertinente para la comprobación y averiguación de los hechos y sus autores.

SEGUNDO: Solicito que proceda la fiscalia como entidad investigativa a iniciar acción penal pertinente.

TERCERO: Solicito ser citada a las instalaciones de la fiscalia para ampliar mi denuncia.

CUARTO: Requerir al Juzgado Primero Civil Municipal de Chía – Cundinamarca y al Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía – Cundinamarca para que le hagan traslado de las facturas originales de las demandas y realizar las respectivas pruebas grafológicas.

NOTIFICACIONES

DENUNCIANTE:

Dirección: Carrera 50 N. 22 – 17, Barrio Costa Hermosa del municipio de Soledad.

Celular: 3005935519

Correo electrónico: amirayalam@gmail.com

DENUNCIADO:

Dirección: Carrera 86 #24 A sur BG 55 LC 25 Bogotá – Cundinamarca

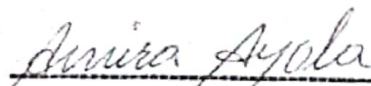
Correo electrónico: contador@riverpez.com

Teléfono: 7001540

ANEXOS

- Fotocopia documento de identidad de la Sra. YURI QUINTERO
- Fotocopia documento de identidad de mi persona AMIRA AYALA
- Pantallazo de whatsapp donde le enviaron a la Sra. Yuri Quintero los documentos en PDF
- Fotocopia de la demanda del Juzgado Primero Civil Municipal de Chía- Cundinamarca.
- Fotocopia de la demanda del Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía – Cundinamarca.

Atentamente,



AMIRA AMINTA AYALA MEJÍA
C.C: 32.728.847 de Barranquilla

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO RADICADO 2021-00130

Urbina Lawyers <juridicaurbina@outlook.com>

Mar 11/10/2022 17:12

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Tardes

Señores

Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Chía- Cundinamarca

E. S. D.

comendidamente me dirijo a ustedes de la manera más respetuosa con la finalidad de interponer Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación dentro del proceso bajo número radicado No 2021- 00130, donde funge como demandante el señor JAIME ALBERTO CASTILLO y demandado la señora AMIRA AYALA.

Adjunto documento en formato PDF.

Cordialmente,

ENNY CAROLINA ROCHA HERNANDEZ

C.C. 1.140.831.753 de Barranquilla

T.P 288135 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE CHIA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS

Demandado: AMIRA AYALA

Radicado: 2021-00130

Asunto: Recurso de Reposición / Apelación

ENNY CAROLINA ROCHA HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.831.753 de Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 288135 del C. S. de la J., con dirección de notificación electrónica 0503@hotmail.com dirección de oficina carrera 41 # 41-70 oficina 01,02,22, obrando como apoderado de **AMIRA AYALA**, me permito presentar **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra del auto de fecha 6 de octubre de 2022 en los siguientes términos:

Esta agencia judicial mediante auto de fecha 6 de octubre de 2022 procedió a negar solicitud de nulidad por indebida notificación presentada por el suscrito.

Ponemos en conocimiento del Despacho que actualmente se han iniciado **acciones penales** contra el demandante **JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS** por falsedad en documento privado siendo número de SPOA 080016001067-2022-53439.

Cabe señalar, que existen graves irregularidades que envuelven el presente proceso, pues se permitió iniciar un proceso con graves irregularidades y así mismo, no se permite llevar la defensa jurídica de quien funge como demandada.

Como bien se indica en el escrito de Nulidad, mi representada nunca recibió notificación por parte del demandante, y nunca se observó en el expediente remitido por el Juzgado Constancia o acuse de recibido adjuntado por la activa como lo ordena la Ley 527/99, que nos ilustra como es la certificación digital en caso de silencio por el demandado (Certificación Digital que la recepción se da cuando el Hoss llego a la IP y Sentencia C 420/2020 y ley 2213 del 2022.

En la providencia recurrida el Despacho manifiesta que el demandante presentó constancia de entrega por el correo postmaster@outlook.com, Revisadas las actuaciones surtidas dentro del asunto de la referencia, se advierte el Despacho que la diligencia de notificación remitida el 26 de agosto de 2022 a la dirección



electrónica amirayala@outlook.com, se evidencia que aquella no satisface los presupuestos legales para considerarse como efectiva, máxime, cuando el cuerpo del mensaje carece de la información necesaria de los datos del proceso, la Sede Judicial que conoce del asunto y la dirección física y electrónica donde el extremo podría ejercer su defensa o las actuaciones a que bien tenga.

Tampoco hay certeza que con el mensaje de datos se hayan remitido los documentos necesarios para considerar que la pasiva se enteró a plenitud sobre la acción coercitiva iniciada en su contra, es decir, la demanda, anexos y mandamiento de pago, pues de manera informal únicamente reposa copia de tales instrumentos, itérese, sin que exista constancia que los mismos se incluyeron en el mensaje enviado y que fueron recepcionados por la parte demandada.

La Unidad Judicial no insistió al extremo actor para que aportara en debida forma una constancia de entrega del mensaje de datos o certificado que acredite la remisión y recibido del mismo; empero, solo aportó los mismos documentos carentes de certeza de la información requerida.

El aportado por la activa:

consultoriajuridicaasociada@hotmail.com

De: postmaster@outlook.com
Para: amirayala@outlook.com
Enviado el: jueves, 26 de agosto de 2021 9:46 a. m.
Asunto: Entregado: ALLEGO NOTIFICACION PERSONAL DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020.PROCESO 2021 00130

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

amirayala@outlook.com (amirayala@outlook.com)

Asunto: ALLEGO NOTIFICACION PERSONAL DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020.PROCESO 2021 00130

Se evidencia claramente que aquella no satisface los presupuestos legales para considerarse como efectiva, máxime, cuando el cuerpo del mensaje carece de la información necesaria de los datos del proceso, la Sede Judicial que conoce del asunto y la dirección física y electrónica donde el extremo podría ejercer su defensa o las actuaciones a que bien tenga.

Para tal efecto, es indispensable recordar al togado las subreglas determinadas ampliamente en la Sentencia C-420/20 que previó, aprobó e impuso el uso de sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, es decir, limitó la opción facultativa de allegar la conformación de entrega de los mensajes de datos y la convirtió en una orden de carácter imperativo; pues solo con estos instrumentos se "brindan mayor seguridad al proceso y ofrecen certeza respecto del recibo de la providencia u acto notificado", además, porque

en caso de que la cuenta de correo no exista o sea incorrecta, el servidor informará la imposibilidad de recepcionar el mensaje.

De igual manera, se reiteró en las subreglas estudiadas en la Sentencia C-420/20, que tanto Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, coincidieron al establecer que el acto intimatorio no se entiende materializado solo con el envío de la notificación, sino que es de imperiosa necesidad comprobar que la persona a notificar recibió la comunicación junto con los anexos que se deben acompañar. Lo anterior, es precisamente para salvaguardar el debido proceso de las personas que deben comparecer al juicio, empero además, para garantizar el principio de publicidad que debe imperar en las decisiones y actuaciones judiciales.

Conforme las simplificadas razones expuestas, se tiene que en la pasiva no existe certeza de entrega del mensaje de datos enviado a la entidad accionada el 26 de agosto de 2022, máxime, cuando así no se lee de la prueba allegada por el censor y mediante la cual pretende que no revoque la decisión atacada y además, considerando lo manifestado por la parte pasiva en el escrito donde presento la NULIDAD por indebida notificación, pues afirmó que “mi poderdante se entera del presente proceso por otros medios, más no a la supuesta notificación enviada por parte del accionante”.

Téngase en cuenta por la libelista que la etapa de notificaciones tiene un carácter de tan elevada contundencia dentro de un litigio, que las determinaciones tomadas por el Juzgador en torno a esta, siempre serán encaminadas, además de garantizar el debido proceso (contradicción y defensa) de quien debe comparecer al juicio, persiguen evitar futuras nulidades y entorpecimiento en las actuaciones judiciales.

En consecuencia, el extremo demandante deberá estarse a lo dispuesto en el proveído objeto de debate, como quiera que al no satisfacerse los presupuestos de la notificación personal de la ley 2213 de 2022, lo que sí se evidenció fue el

cumplimiento de los elementos que hacen posible la nulidad por indebida notificación, como en ese efecto debe ocurrir.

Congruente con lo expuesto y sin mayores disquisiciones sobre el particular, se declare la nulidad por indebida notificación, al de existir merito suficiente para revocar la decisión que se impugna.

En vista del actuar delictivo del demandante el togado activa presento una demanda sin que la negociación o aceptación de la factura por parte de la señora AMIRA, manifiesta que ese negocio no se nunca lo ha hecho y la que

supuestamente firmo o recibí la factura no es la firma ni a cedula dicho por ella misma y no se realizara en forma legal sino simulando todo el actuar en la demanda sin que la pasiva se pueda defender.

Es de anotar, que el señor JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS ha sido denunciado por mi representada por delitos graves cometidos contra ella, al intentar cobrar una obligación que nunca fue asumida por mi representada.

El señor JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS, manifestado por la señora AMIRA, fue capaz de expedir una factura de venta y falsificar la firma de una de las trabajadoras y ella no esta autorizada como consta en la denuncia para realizar alguna negociación, de mi representada, para afectos de iniciar la presente acción ejecutiva, la demandada nunca recibió las mercancías descritas en el documento por lo que la misma carece de los requisitos contemplados en el artículo 772 y ss del Código de Comercio, pues es evidente que la factura que se adjunta al expediente digital corresponde a una copia, lo que incrementa sobremanera las sospechas sobre el actuar delictivo que rodean el presente proceso.

En ese sentido, la pasiva desconoce la existencia del correo enviado por el señor JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS y desconoce la supuesta certificación presentada por el mismo sin el lleno de los requisitos Ley 2213 2022, C420/2020 Y 527/99, pues el Despacho nunca ha suministrado ni exhibido dicha prueba documental que es la CERTIFICACION DIGITAL en caso de silencio del demandado que la recepción se da cuando el Hoss llega a la IP.

En ese orden, se reitera que,

PETICIÓN

PRIMERO. Que se Revoque la providencia del 6 de octubre del 2022.

SEGUNDO. Declarar la Nulidad por indebida notificación del proceso de la referencia, de conformidad a lo expuesto en los hechos y fundamentos de derecho.

TERCERO. Retrotraer el proceso a la etapa de notificación, para efectos de que mi poderdante pueda contestar la demanda y proponer las excepciones pertinentes, derecho vulnerado a mi representada por las irregularidades descritas en los hechos de la presente solicitud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual contempla:



"Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del

envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos".

En ese orden se trae a colación lo señalado por la Corte Constitucional en C-420 de 2020 donde condiciona la norma antes citada y en ese sentido manifestó lo siguiente:

"(...) de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

En tal sentido, se tiene que, en el caso en concreto, la parte activa no aportó la constancia o acuse de recibido de la notificación enviada a la parte pasiva, incumpliendo así los estándares establecido por la ley 2213 del 2022 y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional C 420/2020 LEY 527/99. (Certificación Digital en caso de silencio del demandado.

Si bien el Despacho mencionada una certificación emitida por la empresa RAPIENTREGA la cual no reposa en el expediente ni fue suministrado por el juzgado para su valoración y evidentemente se observa que no cumple lo estipulado en la ley 2213 2022, , C 420/2020 y 527/99

El incumplimiento de la norma procesal por parte de activa y del Despacho al no retrotraer el proceso, vulnera el debido proceso para que mi representada pueda defenderse de manera oportuna. Pues cuando se solicitó al Juzgado copia del expediente, nos remitió a una página Web en donde se observa el aludido documento (CERTIFICACION DIGITAL) NO cumple lo ordenado por la ley C-420/2020, LEY 2213 2022 Y LEY 527/99.

En tal sentido, se observa la causal de nulidad contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, correspondiente a la indebida notificación.

Por otra parte, se le recuerda a esta Agencia Judicial que son deberes del Juez:

"(...)

Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.

*3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.
(...)"*

PRUEBAS

1. Denuncia presentada ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
2. Formato único de notificación criminal conocimiento inicial.
3. Una certificación que si cumple los requisitos de la ley 2213 2022 y C 420-2020.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la calle 41 # 41 -70 oficina 01,02 y 22 Barranquilla y/o en la dirección de notificación electrónica 0503@hotmail.com

Del señor Juez,

atentamente,



ENNY CAROLINA ROCHA HERNANDEZ,
C.C No. 1.140.831.753 de Barranquilla,
T.P. 288135 del C. S. de la J

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 01-03-2022
Hora: 10:11:44
Departamento: Atlántico
Municipio: BARRANQUILLA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 080016001067202253206
Departamento: 8-Atlántico
Municipio: 1-BARRANQUILLA
Entidad Receptora: 60-Fiscalía General de la Nación
Unidad Receptora: 67-SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO)
DIRECCION SECCIONAL CTI-BARRANQUILLA
ATLANTICO
Año: 2022
Consecutivo: 53206

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. ART. 289 C.P.
- P.A.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 32728847
Fecha de Expedición: 31-08-1988
País de Expedición: COLOMBIA

Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	AMIRA
Segundo Nombre:	AMINTA
Primer Apellido:	AYALA
Segundo Apellido:	MEJIA
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	ATLÁNTICO
Municipio de Nacimiento:	BARRANQUILLA
Fecha de Nacimiento:	24-09-1959
Edad:	62
Sexo:	MUJER
Tiene alguna discapacidad:	No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	No
Tipo de Dirección:	Residencia
Dirección de Correspondencia:	CARRERA 50 22 17 COSTA HERMOSA
Complemento Dirección de Correspondencia:	-
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	ATLÁNTICO
Municipio de Correspondencia:	BARRANQUILLA
Teléfono Celular:	3005935519
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	-
Por qué Medio Desea ser Contactado:	Dirección de correspondencia
Estimación de los daños y perjuicios:	-

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?:	Sí
¿Cuántas personas fueron víctimas del delito?:	1
¿De cuántas de estas víctimas tiene información para aportar?:	1

DATOS DE LA VÍCTIMA

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	1042418764
Fecha de Expedición:	07-11-2004
País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	YURI

Segundo Nombre:	JOHANNA
Primer Apellido:	QUINTERO
Segundo Apellido:	PINILLA
País de Nacimiento:	-
Departamento de Nacimiento:	-
Municipio de Nacimiento:	-
Fecha de Nacimiento:	-
Edad:	-
Sexo:	MUJER
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	-
Complemento Dirección de Correspondencia:	-
País de Correspondencia:	-
Departamento de Correspondencia:	-
Municipio de Correspondencia:	-
Teléfono Celular:	-
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	-
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):	-
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.):	-
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.):	-
Otro medio de contacto:	-
Información adicional:	-

INDICIADOS

Página 3 de 9

¿Tiene información sobre el o los Sí
posible(s) indiciado(s)?:
¿Cuántas personas participaron 1
en la comisión del delito?:
¿De cuántas de estas personas 1
tiene información para aportar?:

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	19295296
Fecha de Expedición:	24-11-1976
País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	JAIME
Segundo Nombre:	ALBERTO
Primer Apellido:	CASTILLO
Segundo Apellido:	CASASBUENAS
País de Nacimiento:	-
Departamento de Nacimiento:	-
Municipio de Nacimiento:	-
Fecha de Nacimiento:	-
Edad:	-
Sexo:	-
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	CRA 86 NO 24 A SUR BC 55 LOCAL 25
Complemento Dirección de Correspondencia:	-
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio de Correspondencia:	-
Teléfono Celular:	-

teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la -
 víctima (ciudad, barrio, punto de -
 referencia, etc.):
 Conoce el lugar en el que trabaja -
 la víctima (Ciudad, Barrio, -
 Dirección, Nombre de la Empresa, -
 Punto de Referencia, etc.):
 Conoce el lugar que frecuenta la -
 víctima (Ciudad, Barrio, -
 Dirección, Punto de Referencia, -
 etc.):
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?: No
 ¿Cuántas personas fueron testigo -
 del hecho denunciado?:
 ¿De cuántos de estos testigos tiene-
 información para aportar?:

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación No
 entre el indiciado y la víctima?:

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 24-11-2021
 Hora: 09:56:00
 -
 Para delitos de acción -
 continuada:
 Fecha inicial de comisión: 24-11-2021
 Hora: 09:56:00

Fecha final de comisión: -
 Hora: -
 Lugar de comisión de los hechos: -
 Departamento: ATLÁNTICO
 Municipio: BARRANQUILLA/ATLÁNTICO
 Localidad o Zona: -
 Barrio: -
 Dirección: calle 32 no 45 58
 Latitud: 10.984010961339601
 longitud: -74.7765517685081
 ¿Uso de armas?: NO
 Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?:

FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO

¿CÓMO LE PASÓ?:

A MI EMPLEADA YURIS QUINTERO PINILLA DEL NECIO QUE YO TENGO DE PESCADERIA PESCADOS Y MARISCOS MIRA CALLE 32 NO 45 58 YA QUE A ELLA LE NOTIFICAN POR MEDIO DE UN PDF QUE LE LLEGA DE LA DENUNCIA , LE MANDAN UNA RAZON DE QUE TENGO UNAS DEMANDAS EN EL JUZGADO DE CHIA POR UNA FACTURAS DE PESCADO QUE YO NO ESTOY DEBIENDO A UN SEÑOR JAIME ALBERTO CASTILLO CASANUEVA , SUPUESTAMENTE LE DEBO DOS FACTURAS UNA DE ELLA ES DE 3 MILLONES DE PESOS Y AHORA ESTA EN 65 MILLONES POR EL TIEMPO E INTERESES , DE 33 MILLONES NUNCA HE TENIDO NINGUNA CLASE DENEGOCIO NI LE HE COMPRADO MERCACIA DE PESCADO A EL SEÑOR JAIME, ME EMBARGARON EL CARRO Y AHORA ME VAN A EMBARGAR LA CAMARA DE COMERCIO, Y UN FURGON EN EL QUE SE TRASPORTABA EL PESCADO, NOS ENTEREMAO DE QUE LA FIRMA DE MI EMPLEADA LA HABIAN FALSIFICADO POR LA FACTURA CON LA QUE NOS ESTAN COBRANDO POR QUE YURIS NO TIENE FALCULTAD PARA FIRMAR FACTURAS Y TAMPOCO ES LA FIRMA DE YURIS NI EL NUMERO DE CEDULA , ES DECIR LE FALSIFICARON SU FIRMA.

ABC especializada

¿EL CASO TIENE QUE VER CON LA CORRUPCIÓN EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT Y DE REGULACIÓN TERRITORIAL, COMETIDA POR ESTRUCTURAS CRIMINALES?

No

¿LOS HECHOS CORRESPONDEN A FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE TIENEN VINCULOS CON ORGANIZACIONES CRIMINALES ?

No

¿EL CASO TIENE QUE VER CON LA CORRUPCIÓN ESTRUCTURAL EN EL SECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ?

No

¿EL CASO TIENE QUE VER CON LA CORRUPCIÓN ESTRUCTURAL EN LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE BIENES SUJETOS A EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO?

No

¿EL CASO TIENE QUE VER CON LA CORRUPCIÓN ESTRUCTURAL ESTRUCTURAL EN EL INPEC?

No

LA DENUNCIA CORRESPONDE A HECHOS RELACIONADOS CON DESVÍOS O MALVERSACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS PERTENECIENTES AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y/O SUBSIDIADO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- SGSSS

No

¿EL CASO TIENE QUE VER CON LA CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA CON IMPACTO NACIONAL?

No

ABC del Delito

SELECCIONE EL TIPO DE DOCUMENTO QUE FUE FALSIFICADO

Privado

¿INDIQUE CUÁL FUE EL DOCUMENTO FALSIFICADO?

CEDULA DE YURIS QUINTERO

DESCRIBA EN QUÉ CONSISTIÓ LA FALSIFICACIÓN

HICIERON UNA FACTURAS SUPUESTAMNETE CON LA FIRMA DE MI EMPLEADA DE MI NEGOCIO DE MARISCOS , CUANDO LLEGAN DICHAS FACTURAS NOS DIMOS CUENTA QUE NO ERA NI EL NUMERO DE LA CEDULA DE YURIS NI SU FIRMA.

¿CÓMO SE ENTERÓ DE LA FALSIFICACIÓN DEL DOCUMENTO?

POR QUE YURIS MI EMPLEADA ME LO COMUNICO

¿EL DOCUMENTO HA SIDO USADO?

Sí

¿LA PERSONA QUE USÓ EL DOCUMENTO ES LA MISMA QUE LO FALSIFICÓ?

No sabe

LUGAR DONDE FUE USADO

BOGOTA

PAÍS

COLOMBIA

¿PARA QUÉ FUE USADO?

PARA FIRMAR DOS FACTURAS DE MERCANCIAS DE PECADOS

¿POR QUIÉN FUE USADO?

JAIME ALBERTO CASTILLO CASABUENA

¿ANTE QUIÉN FUE USADO?

DESCONOZCO

¿ALGUIEN SE VIO PERJUDICADO POR EL USO DEL DOCUMENTO FALSIFICADO?

Sí

DESCRIBA LA FORMA EN QUE ESTA PERSONA SE VIO PERJUDICADA
ME VI YO PERJUDICADA POR QUE A MI ME ESTAN COBRANDO LAS DOS FACTURAS.
LA PERSONA QUE USÓ EL DOCUMENTO, ¿OBTUVO ALGÚN PROVECHO
ECONÓMICO ENGAÑANDO A OTRA PERSONA?

No sabe

¿ANTE QUIÉN SE PRETENDÍA USAR EL DOCUMENTO FALSIFICADO?
DESCONOZCO

ADICIONE INFORMACIÓN AL RELATO DE LOS HECHOS

SE UTILIZO LA FIRMA Y DE MI EMPLEADA YURIS PARA PONER LAS A UNA FACTURA DE RIVER PEZ INTERNACIONAL S.A.S, ESTA ES LA PESCADERÍA QUE ME DEMANDA , POR EL COBRO DE LAS DOS FACTURAS.

¿HECHOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO?

No

FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES POR COMPETENCIA

No

FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL

No

FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

No

FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES- ICBF / COMISARIA DE FAMILIA

No

SE PUSO EN CONOCIMIENTO EL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS

Sí

Información Adicional

TIENE ALGUNA EVIDENCIA QUE APORTAR A LA DENUNCIA:

Sí

LA EVIDENCIA QUE VA APORTAR ES:

Documento

¿EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O EN SUS ALREDEDORES EXISTEN CÁMARAS DE SEGURIDAD QUE HUBIERAN PODIDO GRABAR LOS HECHOS?:

No

¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A SU DENUNCIA?:

-

DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

Página 8 de 9

- 1. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES POR COMPETENCIA:**
No
- 2. FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL:**
No
- 3. FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES:**
No
- 4. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES- ICBF / COMISARIA DE FAMILIA:**
No
- 5. SE PUSO EN CONOCIMIENTO EL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS:**
Sí

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

- a. Ingresar a la página web **www.fiscalia.gov.co** en la siguiente ruta:
 - Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
 - Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
 - Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.

ARENAS MERCADO INGRID DE
Fiscalía General de la Nación
SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) DIRECCION SECCIONAL CTI-BARRANQUILLA
ATLANTICO
BARRANQUILLA



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Fwd: NUC 080016001067202253439

AMIRA AYALA MEJIA <amirayalam@gmail.com>

Mar 8/03/2022 7:28 PM

Para: Enny Rocha <enny_0503@hotmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **AMIRA AYALA MEJIA** <amirayalam@gmail.com>

Date: mar, 8 mar 2022 a las 18:44

Subject: Fwd: NUC 080016001067202253439

To: Enny Rocha <enny_0503@hotmail.com>

----- Forwarded message -----

De: <Sistema_Penal@fiscalia.gov.co>

Date: lun, 7 mar 2022 a las 15:18

Subject: NUC 080016001067202253439

To: <AMIRAYALAM@gmail.com>

Apreciado Ciudadano:

La Fiscalía General de la Nación le informa los datos básicos relacionados con la denuncia que usted ha presentado:

Número Único del Caso(NUC): 080016001067202253439

Despacho que atenderá el caso: DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA - UNIDAD SECCIONAL - ZIPAQUIRA - FISCALIA 02 SECCIONAL

Dirección del despacho: CUNDINAMARCA - ZIPAQUIRÁ - CARRERA 16 NO. 4A-74 ALGARRA III PISO 1 Y 2

Teléfono del despacho: 57(1)8513338

Fecha de Asignación: 07/03/2022

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

null NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

<https://outlook.live.com/mail/0/Inbox/id/AQMkADAwATYwMAIOTcwOS0xOWU0LTAwAiwMAoARgAAA1wQahAwadMkDfCjVkvwD4HACqDgDrr...> 1/1

Barranquilla D.E.I.P. 18 (Dieciocho) del 2022 (Dos mil veintidos)

SEÑORES
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE DENUNCIA POR EL DELITO DE SUPLANTACIÓN Y
FALSEDADE EN DOCUMENTO PRIVADO
E. S. D.

AMIRA AMINTA AYALA MEJÍA, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 32.728.847 de Barranquilla actuando bajo la protección de la Constitución Política en sus artículos 1, 2, 5, 13, 15, 44, 250, artículo 7 Código Penal, artículos 4 y 13, Código Procedimiento Penal. Con las facultades que me otorga la ley, presento denuncia en contra de RIVERPEZ INTERNACIONAL S.A.S identificada con NIT No 900,490,557-6 representada legalmente OSCAR MIGUEL RIVERO GUARIN identificado con cédula de ciudadanía No 91.224.494 o quien haga sus veces al momento de presentar la denuncia y JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS identificado con cédula de ciudadanía No 19.295.296 domicilio principal en el Distrito Capital de Bogotá, en la Carrera 86 #24 A sur BG 55 LC 25 por el delito de SUPLANTACIÓN Y FALSEDADE EN DOCUMENTO PRIVADO y narro a continuación los hechos:

HECHOS

PRIMERO: Manifiesto que ostento la calidad de representante legal de la empresa **PESCADERIA Y MARISCOS AMIRA** identificada con NIT No 32.728.847-3 la cual tiene su domicilio principal en la ciudad de Barranquilla en la Calle 32 #45-58 LO 14.

SEGUNDO: El día 24 de noviembre del año en curso, una persona la cual se hizo llamar **JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS** se comunicó con la señora **YURI JOHANNA QUINTERO PINILLA** identificada con cédula de ciudadanía No 1.042.418.764 expedida en Barranquilla - Atlántico, la cual es una trabajadora de la empresa **PESCADERIA Y MARISCOS AMIRA**, para informarle que yo tenía una deuda con la empresa **RIVERPEZ INTERNACIONAL S.A.S** identificada con NIT 900.90.557-6 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá,

TERCERO: Quiero aclarar, que no he tenido ningún vínculo comercial con la empresa descrita anteriormente, ni en la actualidad y mucho menos en el pasado.

CUARTO: El día 24 de Noviembre de la presente anualidad, a la señora **YURI JOHANNA QUINTERO PINILLA** por medio de whatsapp desde el abonado telefónico número 3188780918 al parecer según lo indicado en este medio de comunicación perteneciente a **CASTILLO Y CASTILLO**, le fue allegado un documento en PDF, consistentes en dos (2) medidas cautelares, emitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA - CUNDINAMARCA**, lo cual manifiesta que decretó el embargo del vehículo de placas **MXP-164** lo cual esta

dentro del proceso ejecutivo bajo número radicado No 2021-00124 donde funjo como demandada.

Con relación a lo anterior, el segundo embargo allegado en el mismo documento PDF descrito anteriormente, consistente en una medida cautelar emitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL CHIA – CUNDINAMARCA**, donde decretó el embargo preventivo del derecho de dominio del vehículo de placas **SZL-844** dentro del proceso ejecutivo bajo número radicado No 251754003003-2021-00356, donde funjo como demandada.

QUINTO: Debido a lo anterior, me comuniqué con los dos (2) juzgados descritos previamente por medio de un abogado, lo cual me brindaron información de los procesos jurídicos y se evidenció lo siguiente:

1. En el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía – Cundinamarca, se puede evidenciar que el título ejecutivo que se cobra es una factura de venta (cambiaria) que tiene bajo No 0044740 de fecha 2020-01-21 hora: 17:44:05, con fecha de vencimiento 2020-01-21 por el valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, la cual contempla que la firma del recibido es la señora **YURI QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No **1.023.456.731**, lo cual indica la Sra. Quintero que dicha firma y cédula no corresponde a la de ella, y manifiesto que no he recibido ningún tipo de mercancía como lo indica dicha factura.
2. En el proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía – Cundinamarca, se puede evidenciar que el título ejecutivo que se cobra es una factura de venta (cambiaria) que tiene bajo No 0444771 de fecha 2020-01-31 hora: 12:14:11, con fecha de vencimiento 2020-01-31 por el valor de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CONCO PESOS (\$33.169.875)**, la cual contempla que la firma del recibido es la señora **YURI QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No **1.023.456.731**, lo cual indica la Sra. Quintero que dicha firma y cédula no corresponde a la de ella, y manifiesto que no he recibido ningún tipo de mercancía como lo indica dicha factura.

SEXTO: Respecto a la dirección de notificación manifiesto que es en la carrera 50 No 22-17 Barrio Costa hermosa – Soledad, y no es la que está indicada en las demandas en la calle 18 No 10-21 Chía Cundinamarca, aclarando que no residó y no tengo ningún tipo de arraigo en esa ciudad, se puede constatar que los señores de **RIRESVPEZ INTERNACIONAL S.A.S** han hecho que los Jueces de la república incurran en un error y decreten medidas de embargo de documentos que son falsos.

SEPTIMO: Por lo descrito anteriormente esta situación me está causando graves perjuicios, un daño emergente y un lucro cesante debido a las medidas cautelares decretadas en mi contra.

PRETENSIONES

PRIMERO: En consecuencia, y dado que me considero víctima de un delito, lo pongo en conocimiento de ustedes señores fiscales para que se sirva acordar lo pertinente para la comprobación y averiguación de los hechos y sus autores.

SEGUNDO: Solicito que proceda la fiscalia como entidad investigativa a iniciar acción penal pertinente.

TERCERO: Solicito ser citada a las instalaciones de la fiscalia para ampliar mi denuncia.

CUARTO: Requerir al Juzgado Primero Civil Municipal de Chía – Cundinamarca y al Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía – Cundinamarca para que le hagan traslado de las facturas originales de las demandas y realizar las respectivas pruebas grafológicas.

NOTIFICACIONES

DENUNCIANTE:

Dirección: Carrera 50 N. 22 – 17, Barrio Costa Hermosa del municipio de Soledad.

Celular: 3005935519

Correo electrónico: amirayalam@gmail.com

DENUNCIADO:

Dirección: Carrera 86 #24 A sur BG 55 LC 25 Bogotá – Cundinamarca

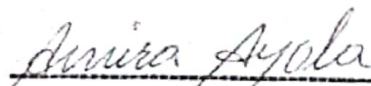
Correo electrónico: contador@riverpez.com

Teléfono: 7001540

ANEXOS

- Fotocopia documento de identidad de la Sra. YURI QUINTERO
- Fotocopia documento de identidad de mi persona AMIRA AYALA
- Pantallazo de whatsapp donde le enviaron a la Sra. Yuri Quintero los documentos en PDF
- Fotocopia de la demanda del Juzgado Primero Civil Municipal de Chía- Cundinamarca.
- Fotocopia de la demanda del Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía – Cundinamarca.

Atentamente,



AMIRA AMINTA AYALA MEJÍA
C.C: 32.728.847 de Barranquilla

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO RADICADO 2021-00130

Urbina Lawyers <juridicaurbina@outlook.com>

Mié 12/10/2022 13:11

Para: CONSULTORIA JURIDICA <consultoriajuridicaasociada@hotmail.com>

CC: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Tardes

Señores

Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Chía- Cundinamarca

E. S. D.

comendidamente me dirijo a ustedes de la manera más respetuosa con la finalidad de interponer Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación dentro del proceso bajo número radicado No 2021- 00130, donde funge como demandante el señor JAIME ALBERTO CASTILLO y demandado la señora AMIRA AYALA.

Adjunto documento en formato PDF.

Cordialmente,

ENNY CAROLINA ROCHA HERNANDEZ

C.C. 1.140.831.753 de Barranquilla

T.P 288135 del C. S. de la J

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

FIJA	19-10-2022
INICIA	20-10-2022
VENCE	24-10-2022


GISELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/118>